

seculares, & Regulares, Cavalleros, Vir-  
 du, & pobres, y absoluto de no aver  
 a Cuyo fin y para que lo execute  
 en la menor q'ntion dentro de  
 treinta dias para que eme-  
 se y meca en el Rey y en el  
 ad ministrado de Justicia, he man-  
 dado librar el presente despacho en con-  
 forma de lo tenidos en este asunto  
 apensándose a dha. Justicia y Regu-  
 lamiento que de su cumplimiento dare que  
 en ala Superioridad para que se con-  
 la prohibencia que corresponde, y  
 Pueblos donde se de llegar a Paredes  
 y derechos que por su trabajo se  
 han de satisfacer en los p'ncipales  
 Tierra \_\_\_\_\_ 2.1.0

Nota: Que el padron que se manda executar  
 por el despacho antecedente, ha de ser  
 firmado de los de Justicia, Regi-  
 Comisarios, y demas personas q' para  
 se nombrar en su respectivo del  
 Ayuntamiento de dha. donde no lo hubiere  
 se copia en su nombre que queda adhibida de  
 absoluto, y no aver otros y concluya, Prebi-  
 do tambien, para que el presente tiene  
 despachos, no se han de satisfacer ma-  
 derechos q' lo que ban acordados en este  
 con Maria aser de dha. y de dha. a  
 rario = In Diego Maria Meria = D. de  
 Fernando Caldeas

Encome al despacho de dha. y para  
 en su Poder para en dha. ocasionales  
 cumplido dello lo fize

